



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
892300780-0

## RESOLUCIÓN No. 002

(Enero 10 de 2023)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Concejo, contenido en el Acuerdo No 005 del 13 de mayo de 2021 y sus modificaciones,

#### ANTECEDENTES LEGALES

a. Que el artículo 25 de la ley 136 de 1994, respecto de la integración de las comisiones dispone:

**ARTÍCULO 25.- Comisiones.** *Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.*

*Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes.*

b. Que el artículo 6º No 3 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, define la estructura orgánica del Concejo y define las comisiones permanentes, de la siguiente manera:

(...)

**ARTICULO 6o.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA:** *En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Valledupar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica:*

(...)

**3: Comisiones Permanentes:** *Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento. Son designadas por la Mesa Directiva de la Corporación, para un periodo de un año, la denominación, composición y materias de estudio se establecen más adelante en el presente reglamento.*

c. Que el artículo 123 del Reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar, señala el número, integración y funciones legales de las Comisiones Permanentes, así:



**ARTÍCULO 123°. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES LEGALES.** En el concejo funcionarán tres comisiones permanentes y la Comisión legal de Equidad de la mujer, la primera comisión permanente estará integrada por cuatro miembros, la segunda por siete, la tercera por cinco miembros y la comisión legal de la mujer por tres miembros.

**COMISIONES PERMANENTES:**

1. Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo Económico y Social.
2. Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asuntos Administrativos.
3. Comisión Tercera Permanente de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.

d. Que el artículo 10° del citado Reglamento interno del Concejo Municipal, establece las funciones de la Mesa Directiva de la Corporación, entre las cuales le corresponde: (...)

3) Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación.

7) Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994).

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que en obediencia a lo ordenado en el citado reglamento interno, el presidente de la corporación realizó la proyección del acto administrativo ( Proyecto de Resolución “por medio de la cual se integran las Comisiones Permanentes del Honorable Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023) la cual fue comunicada a los demás integrantes de la Mesa Directiva Primer Vicepresidente honorable concejal Señor: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** y Segundo Vicepresidente, honorable concejal : señor: **PEDRO MANUEL LOPERENA**, mediante comunicación de fecha enero 03 de 2023, para lo de su competencia conforme a lo dispuesto en los artículos 14 numeral 5 y el artículo 15 numeral 5 respectivamente, que reza así:  
5. Suscribir los actos administrativos del resorte de la Mesa Directiva. Comunicación de la cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación.

Que en respuesta a la comunicación de fecha enero 03 de 2023, emanada de la presidencia de la corporación, los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, mediante oficio sin fecha manifiestan su desacuerdo en suscribir dicho proyecto de resolución, manifestando que la misma no se encuentra sujeta al marco jurídico que regula la forma en que los órganos de dirección de la corporación deben tomar las decisiones, específicamente aquellas que son eminentemente políticas como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales. Expresan además que la Mesa Directiva como órgano de dirección tienen la naturaleza de ser deliberantes.



Finalmente manifiestan su desacuerdo expresando que los actos que sean del resorte de este órgano de dirección deberán someterse a su deliberación para que cobren vida jurídica a través de una resolución como tal y específicamente cuando se trata de decisiones de contenido político como lo es la conformación de las comisiones permanentes y legales donde se ve reflejada la participación de los partidos políticos a los cuales pertenecen los Honorables Concejales de esta corporación. (Oficio del cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación).

Que mediante comunicaciones de fecha enero 03 y enero 04 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, procedieron a citar y/o convocar a la Presidencia de la corporación a reunión de la Mesa Directiva a fin de conformar las citadas comisiones. (Oficios de los cuales se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación).

Que en respuesta a las comunicaciones de fecha enero 03 y enero 04 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, la Presidencia de la corporación mediante oficios de la misma fecha y debidamente notificados, se les ha manifestado que al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 numerales 1 y 19 del Reglamento interno de la Corporación, corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar: 1) *Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo en pleno; 19) Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias;* y que conforme al anterior orden legal, ni el primer vicepresidente ni el segundo vicepresidente del Concejo Municipal de Valledupar, se les ha reservado legalmente la facultad de hacer dicha convocatoria de la Mesa Directiva de la corporación, por no estar autorizados por el reglamento interno de la corporación. Comunicaciones de la cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación.

Que mediante comunicación de fecha enero 05 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, dirigida la presidente de la corporación, manifestaron su abstención de suscripción del proyecto de resolución comunicado mediante oficio del 03 de enero de 2023, en el que expresaron las siguientes razones de hecho y de derecho: 1. *Que el proyecto de resolución se había realizado sin la imperativa discusión sobre su contenido, que el mismo debió realizarse a través de reuniones a las que no se han convocado y que la conformación de las comisiones permanentes no es un acto discrecional del presidente sino un deber legal atribuible a la Mesa Directiva que es la que debe tomar la decisión por unanimidad o por mayorías.* 2. *Que no es posible que un acto administrativo atribuible a la Mesa Directiva sea simplemente suscrito por los vicepresidentes de este órgano, sin ninguna deliberación* 3. *Que la presidencia de la corporación ha vulnerado el principio de la mayoría que impera en las decisiones del honorable Concejo Municipal y que se extiende a sus órganos de dirección, pues su conformación plural implica que los asuntos sometidos a su*



*competencia deben ser asumidas por unanimidad o por la decisión mayoritaria de sus miembros. Esa es la regla general en cualquier órgano de dirección de las entidades públicas. 4. Teniendo en cuenta que se ha negado a reunirse para discutir la conformación de las comisiones, nos abstenemos de suscribir el proyecto de resolución con el cual usted conforma las comisiones por carecer de total validez y en caso de que usted proceda a darle cumplimiento a dicho documento dejamos sustentado el recurso de apelación por tratarse de una decisión de carácter político puesto que en esa integración deben estar representados los partidos que tienen asiento en esa corporación conforme a los perfiles de cada concejal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno. (Oficio del cual se deja constancia en el expediente administrativo de la presente actuación)*

Que mediante comunicación de fecha enero 05 de 2023, suscrita por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, dirigida a la Presidente de la corporación y Secretaría General de la misma comunican sobre la conformación de las Comisiones Permanentes y la Resolución de integración, con fundamento en la siguiente motivación:

- Que los señores concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, nos encontramos en la obligación de conformar las comisiones permanentes para que se proceda a comunicar a cada uno de los honorables Concejales que integran el Concejo de Valledupar su designación en la respectiva comisión, sobre lo cual no hemos podido llegar a un consenso puesto que el señor presidente se ha negado a realizar la procedente reunión de Mesa Directiva, le informamos a usted como Presidente de la misma y de esta corporación que luego de deliberar y analizar la forma en que deben conformarse las comisiones permanentes y legales, hemos decidido, en cumplimiento de las atribuciones consagradas en los artículos 10,14, 15 del Reglamento Interno / acuerdo 05 del 13 de mayo de 2021) nuestra decisión de integrar cada Comisión de la siguiente manera: ( se anexa resolución de integración comisiones)

- Es de advertir, señor presidente, que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 del reglamento de la Mesa Directiva "Es el órgano de dirección y de Gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año: un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, lo que implica dos cosas: La primera que si bien es cierto usted preside este órgano de dirección, sus atribuciones no son prevalentes ante las nuestras como vicepresidentes ni mucho menos hay una posición jerárquica en la toma de decisiones, sino que cada uno de los miembros debe asumir la postura que, con sujeción a la Constitución, la ley y el reglamento, sean procedentes, sea por unanimidad o por mayorías. Lo segundo es que, conforme a los artículos 12, 14 y 15 del multicitado reglamento a todos los miembros de la Mesa Directiva nos asiste el deber de suscribir los actos de nuestra competencia, siempre y cuando como órgano de dirección se haya tomado una decisión bajo la imperativa deliberación.



- Ahora, como quiera no existe un sistema expreso para la toma de decisiones y siendo la Mesa Directiva un “órgano de deliberación y de Gobierno” conformado por un numero plural e impar de miembros, es lo más procedente que la deliberación requerida se realice bajo el sistema de mayorías, por lo que con este oficio adjuntamos la Resolución de fecha 05 de enero de 2013 por medio de la cual se adoptó en reunión celebrada hoy 05 de enero de 2023 conforme al acta que igualmente se adjunta, para que esta sea numerada, cumplida y puesta en conocimiento de cada uno de los honorables concejales.

### CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de la posición asumida por los honorables concejales: **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, de la abstención de suscribir el acto administrativo definitivo “Por el cual se integran las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, de una parte, y de la otra; decidir llevar a cabo la iniciativa de expedir un acto administrativo apartándose de lo normado en el Reglamento Interno de la corporación, recurriendo erróneamente al concepto de que la Mesa Directiva es un “**órgano de deliberación y de gobierno**”<sup>1</sup> y a que las decisiones administrativas de la corporación se deben tomar bajo el “**sistema de las mayorías**”, sumado a la falta de competencia de los citados miembros de la Mesa Directiva, es oportuno precisar sobre los siguientes aspectos, respecto a los alcances e interpretación del reglamento interno de la corporación contenido en el Acuerdo Municipal No 005 del 13 de mayo de 2021, así:

Lo primero en precisar, es que en términos amplios se denomina “**reglamento**” a toda disposición normativa que emana de un órgano público y que tiene un carácter secundario a la ley, dictado en virtud de una facultad expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, los reglamentos como fuentes del derecho administrativo tienen como función primaria es desarrollar otras normas de un rango jerárquico superior. Normalmente, las leyes necesitan un desarrollo de sus disposiciones y de este desarrollo se encarga el reglamento. En este sentido el artículo 31 de la ley 136 de 1994, dispone:

**ARTÍCULO 31.- Reglamento.** Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Ahora bien, la facultad interpretativa de los reglamentos no va más allá de su literalidad, puesto que estos, constituyen una norma administrativa de carácter

<sup>1</sup> Ver misiva del 05 de enero suscrita por el Primer y Segundo Vicepresidente de la corporación



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
892300780-0

secundario a la ley, estando sometidos sin excepción a sus prescripciones, pues el intérprete no puede distinguir donde la ley no lo ha hecho.

Significa lo anterior que las reglas de interpretación del reglamento, si este no contempla u omite principios hermenéuticos de interpretación, sus disposiciones reglamentarias habrán de aplicarse según el sentido "lógico y literal de las palabras", máxime cuando en tratándose de Interpretación administrativa-reglamentaria, esta es de derecho estricto, es decir, en materias organizativas del Estado la interpretación del Derecho Administrativo, es restrictiva, esto, **no opera el criterio analógico**, pues este criterio de interpretación solo le está autorizado al intérprete judicial, mal puede entonces la corporación del concejo municipal y sus miembros acudir erróneamente a estos criterios de interpretación por la vía la analogía.

Dicho en otras palabras, el reglamento del Concejo Municipal de Valledupar, **no contempla ni principios ni norma hermenéutica de interpretación** y aplicación de las mismas, como si puede ocurrir con otros reglamentos de Concejos municipales e incluso en la ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso de la Republica)

Así las cosas, es evidente que en el reglamento interno de la corporación no se contempló disposición alguna que regule ciertos aspectos procedimentales de la Mesa Directiva tales como: **reuniones, frecuencia de estas, reglas de deliberación, reglas de mayorías, asuntos sometidos a deliberación; ni mucho menos se dispuso que sus decisiones deban tomarse por mayoría de sus miembros.**

Siguiendo este orden y analizado el multicitado reglamento, este no autoriza que dicha decisión de conformar las comisiones permanentes y legales sea adoptada acudiendo a la regla de mayorías, como así lo hacen saber en su misiva, los honorables Vicepresidentes, ni mucho menos que las decisiones se tomen obviando y desconociendo las funciones del Presidente de la corporación, quien no ha incurrido ni en falta temporal o absoluta para que los Vicepresidentes se abroguen competencias no señaladas ni autorizadas en el reglamento.

De otra parte, tampoco cabe duda de que un reglamento dictado por una autoridad administrativa dentro del ámbito de su competencia es "**vinculante y obligatorio**" para sus destinatarios. Esto es sobre la base del principio de legalidad, obligatoriedad y vigencia del acto administrativo, sólo les cabe el deber de respetarlo y cumplirlo. Pues su desacuerdo con lo en el establecido, solo puede ser cambiado apelando al "principio del acto contrario" por la vía de la modificación o derogación del acto, en este caso del reglamento de la corporación. Cualquier inaplicación para el caso particular implica una vulneración del principio de legalidad, dado que el reglamento forma parte del marco de validez dentro del cual debe actuar la propia autoridad administrativa que lo expidió.



Tal congruencia legal, emana de lo establecido en el artículo 123-2 de la Carta Política que dispone ***“Los servidores públicos (...) ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento” (negrilla fuera de texto)***

Así mismo, el artículo 6 ibidem señala: ***Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (negrilla fuera de texto)***

Lo anterior indica, que los deberes legales de los servidores públicos están sometidos a un marco constitucional y legal que traza los derroteros de nuestras actuaciones y que, si **“decidimos”** actuar por fuera de los parámetros legales, como en este caso, actuar a mutuo propio por fuera del reglamento de la corporación estaríamos frente al quebrantamiento de normas superiores con las implicaciones legales que ello aparejaría.

Lo antes dicho, no es más sino la consagración del **“principio de legalidad”** ya que este es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; actuar contrario a ello significa infringir la ley.

Ahora bien, en cuando al acto administrativo expedido por los honorables concejales que fungen como Primer y Segundo Vicepresidente de la corporación, del cual le ordenan tanto a la Presidencia como al Secretario General de la Corporación, **“enumerarlo, cumplirlo y comunicarlo”** a los concejales de Valledupar, es oportuno manifestar que en materia del derecho administrativo, unos de los elementos estructurales para la expedición del acto administrativo, precisamente lo son el **“elemento de validez”**, y el **“elemento de la eficacia”**. Según el primero para que el acto sea válido y pueda nacer a la vida jurídica, este debe cumplir los siguientes requisitos i) **el acto debe ser expedido con sujeción a las normas en que debe hallarse el sujeto** ii) que el sujeto que lo expide tenga competencia y iii) que el acto sea expedido de conformidad con los fines para los cuales se halla establecido la función. Según el segundo elemento, para que el acto sea dado a conocer, esto es, que sea divulgado, se deberá comunicar, notificar y publicar, conforme lo ordenado por la ley 1437 de 2011. Este elemento se relaciona con el poder obligante del acto<sup>2</sup>.

Con relación a los elementos de formación del acto administrativo, esto ha dicho el Consejo de Estado<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El acto administrativo. Carlos Ariel Sánchez. Ediciones Legis. Pag 67-100

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950). Consejero ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
892300780-0

*"El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad".(...)* (negrilla intencional)

De otra parte, y de acuerdo con las condiciones especiales del acto administrativo, su existencia está relacionada directamente con su validez tal como lo entiende la Corte Constitucional en la sentencia número C – 069 de 1995 con ponencia del Magistrado, Doctor Hernando Herrera Vergara que al respecto precisó:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."* (Corte Constitucional, 1995)

Quiere decir lo anterior, que la inexistencia del acto ha sido entendida por la Corte Constitucional como un hecho que no alcanza a adquirir la fisonomía de 'acto' y por eso mismo no es susceptible de control jurisdiccional de anulación, pues no tiene la virtualidad de crear situaciones jurídicas abstractas o concretas. Dicho de otra manera, simplemente no existe.

Ahora bien, descendiendo al caso de nuestro interés, luego de analizar a fondo el acto proyectado y expedido, por los honorables concejales, en su condición de Vicepresidentes de la corporación, se tiene entonces de que este es un acto "inexistente", entendida la inexistencia del acto administrativo como la falta o ausencia de uno de los elementos que no le permiten nacer a la vida jurídica. En otras palabras, el acto administrativo es entonces inexistente, cuando los vicios de que adolece son de tal magnitud que impiden su nacimiento<sup>4</sup>, como lo son en el caso de marras, la falta de competencia, la omisión de sujeción al ordenamiento jurídico y del elemento de la eficacia.

En tal apreciación, el acto inexistente es una torpe manifestación de la administración que no reconoce los elementos exigidos para su expedición y que

<sup>4</sup> Elementos de Derecho Administrativo. Juna Alberto Polo Figueroa. U Sergio Arboleda. Pag 249





tal omisión va en detrimento de la legalidad; pues el acto inexistente es el que es proferido sin haber competencia, de tal forma que es un acto nulo, es decir, que carece de fuerza ejecutoria y que ni si quiera puede dársele la calidad de legalidad o su mínima presunción, por esto el acto no está llamado a ser acatado o cumplido por los administrados a quienes se les dirige el acto administrativo.

### **De las competencias del Presidente de la Corporación-Concejo de Valledupar**

De lo dispuesto en el artículo 312 Superior, se advierte el Concejo Municipal es una **corporación político-administrativa de carácter colegiado**, la cual se elige popularmente para periodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva.

En cuanto al funcionamiento de estas corporaciones, la ley 136 de 1994, en su artículo 31 dispuso que "los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a **las comisiones**, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".

Es así como el reglamento de los Concejos Municipales, es la norma de gobierno de estas corporaciones, es decir, no existe disposición distinta que le confiera esta competencias y facultades en cuanto su dirección administrativa., por lo tanto es el reglamento la norma a la cual se debe sujeción en cuanto a los temas del resorte de su regulación no contemplados en la ley.

Si bien es cierto que el artículo 10º del citado Reglamento interno del Concejo Municipal, establece las funciones de la Mesa Directiva de la Corporación, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales le corresponde: *i) Designar mediante Resolución las Comisiones Permanentes del Concejo por un término de un año, que finaliza el 31 de diciembre del año respectivo, las cuales se ocuparan esencialmente de darle trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo radicados en la Corporación. Numeral 3 artículo 10 y ii) Expedir y suscribir las resoluciones y proposiciones que sean de su competencia (Art. 83 de la Ley 136 de 1994). (Numeral 7 artículo 10)*, no es menos cierto, que el mismo reglamento interno en su artículo 29º inciso 2º, establece las pautas sobre las decisiones del Concejo Municipal **distintas a las adoptadas mediante Acuerdo Municipal**, disponiendo: *"De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994, para toda decisión del Concejo distinta a las adoptadas mediante Acuerdo, las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente reglamento, con el acompañamiento del Secretario General. La suscripción de los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad estará a cargo del Presidente del Concejo"*.

De la norma trasliterada se desprenden dos cosas a saber: De una parte, que la norma contempla dos hipótesis o supuestos normativos en cuanto a la firma de las resoluciones cuando dice: *las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva o por el Presidente conforme a las competencias asignadas en el presente*



*reglamento.* primer supuesto: Que las resoluciones serán firmadas por la Mesa Directiva; segundo supuesto: Que las resoluciones serán firmadas por el presidente.

Frente a la composición gramática de esta expresión utilizada en la norma del artículo 29-2 del reglamento, es oportuno precisar que se utilizó una conjunción<sup>5</sup> coordinante<sup>6</sup> correlativa<sup>7</sup> representada por la letra o con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la alternativa de dos opciones para rubricar dichos actos administrativos, esto es, de que las resoluciones puedan ser firmadas por la Mesa Directiva o que estas puedan ser firmadas por el presidente de la corporación.

Que en orden de precedencia a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y como quiera que el reglamento interno del Concejo municipal, no adoptó regla alguna sobre la “deliberación de sus decisiones” ni mucho menos la “regla de la mayoría” para la toma de decisiones de la Mesa Directiva, y habiendo la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de la corporación, la Presidencia de la corporación con apego a la integridad normativa del acuerdo Municipal No 005 del 13 de mayo de 2021 “Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Valledupar, procederá expedir la Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, PARA EL AÑO 2023”, bajo las siguientes premisas: 1. Que los honorable concejales **WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO** - Primer Vicepresidente Mesa Directiva y **PEDRO MANUEL LOPERENA**- Segundo Vicepresidente Mesa Directiva, se han abstenido de suscribir el acto administrativo por el cual se conforman las comisiones permanentes de la corporación, tal como quedo documentado en el presente acto, 2. Que el acto administrativo expedido por los vicepresidentes de la corporación es inexistente a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, por no tener la competencia legal para hacerlo 3. Que corresponde al presidente de la corporación presidir y dirigir la corporación, liderar la representación política de la corporación y cumplir y hacer cumplir el reglamento.

Que en mérito de lo expuesto, y habiendo razones suficientes de conveniencia del presente acto administrativo, se hace necesario integrar las Comisiones

COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, integrada por los (03)

<sup>5</sup> Las conjunciones son una parte invariable de la oración, por lo general, no llevan acento y se definen como palabras o conjunto de palabras que se utilizan para unir dos o más elementos de una oración o dos o más oraciones, que pueden ser coordinantes (cuando tienen la misma categoría) o subordinantes (cuando se presentan elementos de categorías distintas).

<sup>6</sup> Las conjunciones se dividen en dos grupos: las coordinantes y las subordinantes.

- Coordinantes: Son aquellas conjunciones que unen palabras, frases u oraciones, que tienen el mismo nivel jerárquico, o sea, que realizan la misma función o pertenecen a la misma categoría gramatical.

- Subordinantes: Son aquellas conjunciones que unen elementos lingüísticos, que están sujetos o dependen de otro, pero de distinta jerarquía o categoría gramatical.

<sup>7</sup> Conjunción correlativa: Son aquellas conjunciones referidas a uno o más términos emparejados, que sirven para conectar dos partes diferentes de una frase (o... o, ni... ni, ambos... y...).



Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el período correspondiente al año 2023.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Intégrese las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Valledupar, para el año 2023, en el siguiente orden:

**A.- COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.** Integrada por cuatro (04) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Álvarez Yanguas Rodrigo Andrés	Equipo Azul
Arzuaga Martínez Jorge Luis	Alianza Verde
Gnecco Zuleta José Eduardo	Cambio Radical
Muvdi Vega Mariam	Liberal

**B. COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.** Integrada por siete (07) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Daza Lobo Jorge Armando	De La U
Ditta Daza Omar Alfredo	ASI
Gómez Contreras Joserth José	Por Ti Valledupar
Loperena Pedro Manuel	Mais
Maestre Monterrosa César de Jesús	Por ti Valledupar
Pérez Peralta Jorge Luis	Equipo Azul
Quintero Calderón Luis Fernando	Cambio Radical

**C. COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS GENERALES.** Integrada por cinco (05) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castillejo de la Hoz Ronald Harbey	ASI
Fernández Arzuaga Luis Manuel	De La U
Gutiérrez Pretel Manuel	ASI
Orozco Ortiz Eudes José	Centro Democrático
Pana Ramos Jorge Andrés	Equipo Azul

**D. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.** Integrada por tres (03) concejales, así:

Nombre y Apellidos	Partido y/o movimiento político
Castilla González Guido Andrés	Conservador
Gómez Strauch Thelma	Liberal
Hinojosa Borrego Wilber Antonio	Conservador

**PARAGRAFO:** El periodo de las comisiones permanentes que se conforman por medio de este acto administrativo, será estrictamente para la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las funciones y temas de competencia de cada Comisión Permanente, serán las determinadas y definidos en la ley, el reglamento interno del Concejo Municipal de Valledupar y demás normas concordantes.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR  
892300780-0

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a los honorables concejales de la corporación, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; dirigida al Presidente del Concejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Valledupar, a los diez (10) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

**JOSERTH GÓMEZ CONTRERAS**  
Presidente Concejo de Valledupar

**JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA**  
Secretario General Concejo de Valledupar